



CORPOURABA

Auto de Iniciación de Trámite No. 170-03-50-01-0017-2021

09 de junio de 2021

**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental
Urrao**

El suscrito Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA en el Municipio de Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 100-03-10-99-0324 del 10 de marzo de 2020, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, la Resolución No.3768 de 2013, modificada por la Resolución No. 6589 de 2019, Resolución No.5202 de 2016, Resolución No.4304 de 2015, Resolución No.3318 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad **C.D.A URRAO S.A.S**, identificada con NIT No. 901470382-2 y representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEVEEN MADRID CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía 15.373.339 de Medellín (Antioquia), solicitó mediante comunicación con radicado interno No. 170-34-01-54-2634 del 30/04/2021, **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** para el funcionamiento del establecimiento comercial **C.D.A URRAO S.A.S**, localizado la calle 31 No. 32-83, municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006.

Que la Sociedad **C.D.A URRAO S.A.S**, identificada con la NIT No. 901470382-2, canceló con la factura 2129 con el comprobante de pago No. 1167 del 03/06/2021, la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.090.427), correspondiente al valor del trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0081-2021 del 05/02/2021.

Que con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No.3768 de 2013, la cual tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional; la cual a su vez fue modificada por las siguientes actuaciones:

“Resolución 6589 de 2019, “por la cual se modifican los artículos 6o, 9o, 10, 11, 12, 21, 22, 27, 30 de la Resolución 3768 de 2013 “por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, publicada en el Diario Oficial No. 51.182 de 30 de diciembre 2019.

Auto No. 170-03-50-01-0017-2021

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Resolución 5202 de 2016, 'por la cual se modifica el literal k) del artículo 6o de la Resolución número 3768 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución número 4304 de 2015 y modificada por la Resolución número 3318 de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 50.085 de 12 de diciembre de 2016.

Resolución 4304 de 2015, "por la cual se deroga el ordinal 2 del literal i) del artículo 6o de la Resolución número 3768 de 2013 modificado por el artículo 8o de la Resolución número 3318 de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.674 de 23 de octubre de 2015.

Resolución 3318 de 2015, "por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor y se modifica la Resolución 3768 de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.635 de 14 de septiembre de 2015."

Que de conformidad con la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6o de la Resolución 3500 de 2005, y revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto este Despacho, el Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para la obtención de la **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** para la funcionamiento del establecimiento comercial **C.D.A URRAO S.A.S**, localizado la calle 31 No. 32-83, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Sociedad **C.D.A URRAO S.A.S**, identificada con la NIT No. 901470382-2 y representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEVEEN MADRID CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía 15.373.339 de Medellín (Antioquia).

PARÁGRAFO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

SEGUNDO. Declarar abierto el expediente No. **170-16-51-25-0026-2021**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones Administrativas Ambientales.

TERCERO. Remitir las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

CUARTO. Del derecho a la oposición. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación; igualmente, se fijará por el término de diez (10) días hábiles, en la cartelera de la Inspección del Municipio de Urrao.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Auto No. 170-03-50-01-0017-2021
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	
Proyectó:	Denis I. Seguro G		04/06/2021
Revisó:	Jessica Ferrer		09/06/2021
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>Edison Isaza Ceballos.</i>	09/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No.170-16-51-25-0026-2021